

CARTILLA DE SANEAMIENTO INTERNO

“EL SANEAMIENTO ESTÁ EN NUESTRAS MANOS”

Presentación

La desconfianza por parte de los campesinos e indígenas respecto del Estado y sus instituciones es ancestral. Para el mundo rural e indígena, el Estado sólo ha existido como instancia de opresión y subordinación.

La Reforma Agraria de 1953 fue exitosa en términos de redistribución de tierras, porque en la práctica antecedió a las normas que le dieron legalidad. Se trató en los hechos de una revolución agraria en la que los indígenas del altiplano y los valles desalojaron a los patrones de las hacienda y ocuparon esas tierras sin esperar a que se les entregue título.

A fines de la década de los '80, el proceso ya estaba languideciendo y en franca crisis de legitimidad institucional, hasta que en 1992, ante el escandaloso caso de corrupción de un Ministro de Educación que pretendía adjudicarse 100 mil hectáreas de tierras a sí mismo, el Presidente de la República de esos años decidió intervenir los órganos públicos que administraban la Reforma Agraria.

Esta intervención debió durar apenas tres meses, pero en realidad duró cuatro largos y complicados años en que se debatió extensamente en todo el país una nueva ley que el año 1996 se aprobó como Ley INRA. Esta nueva ley no reemplaza a la de Reforma Agraria de 1953, sino que la complementa y dispone el proceso de saneamiento de las tierras en todo el país.

El saneamiento es un proceso técnico jurídico de revisión de la legalidad de los títulos de propiedad y debe conducir a que el país tenga, al cabo de diez años, un registro y catastro ordenado, actualizado y transparente. Pero al mismo tiempo, el saneamiento debe identificar todas las dobles dotaciones, los casos de tráfico de influencias y todas aquellas situaciones de ilegalidad en el derecho propietario de la tierra.

Las modalidades de saneamiento son tres: El Saneamiento Integrado al Catastro (CAT-SAN), el Saneamiento Simple (SAN-SIM) y el Saneamiento de las Tierras Comunitarias de Origen (SAN-TCO).

A partir de 1996, el INRA comenzó la contratación de empresas para que ejecuten este saneamiento en diversas regiones del país. En general, la modalidad del Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen es la que más apoyo y recursos ha tenido con aportes de la cooperación internacional.

En cambio, las otras modalidades de saneamiento no han recibido mucha atención. Los procesos de saneamiento en áreas de colonización o en áreas de minifundio del altiplano y los valles han estado llenos de dificultades operativas y conceptuales. Por ello y a inicios del saneamiento, muchos líderes colonizadores exigieron al INRA el establecimiento de modalidades mucho más participativas y con mecanismos de control social directo desde las familias, sindicatos y autoridades comunales.

En el departamento de Chuquisaca, la Fundación TIERRA acompañó el trabajo de una empresa extranjera en la aplicación del CAT-SAN y observó en el año 2000 una serie de irregularidades y errores en el proceso.

Una de las recomendaciones fue que se debía impulsar y promover formas de participación directa de las autoridades de las comunidades y del conjunto de las familias que forman parte de las comunidades o sindicatos en el proceso.

*Los campesinos y colonizadores han denominado a este proceso participativo el “**Saneamiento Interno**”. La ventaja de este procedimiento es que ha sido reconocido legalmente como una modalidad mediante Decreto Supremo N° 26559.*

En la actualidad, el saneamiento interno está siendo reconocido y validado por el Instituto Nacional de Reforma Agraria y es considerado como una de las más importantes conquistas de los campesinos, indígenas y colonizadores del país.

Fundación TIERRA – Regional Valles

Antecedentes

Después de la Reforma Agraria de 1953, no existió un proceso inmediato de redefinición e institucionalización de las propiedades que pasaron a manos de los campesinos. Las instituciones legales no funcionaron bien, no crearon un programa que tienda a aclarar la legalidad de derechos de los campesinos y los títulos tardaron en llegar, se quedaron en trámite o, en muchos casos, nunca llegaron.

Esto contribuyó a crear un ambiente de inseguridad jurídica, de conflictos y de injusticias en torno al tema tierra.

A esto se sumó la corrupción en las instituciones como el Consejo Nacional de Reforma Agraria (CNRA) y el Instituto Nacional de Colonización (INC), que terminaron favoreciendo a los allegados de los gobiernos de turno y restableciendo los latifundios.

Al final, unos pocos nuevamente han concentrado la tierra en sus manos; mientras las mayorías campesinas e indígenas se hallan en la pobreza que ofrece el minifundio o simplemente no tienen tierra.

La Reforma Agraria nunca llegó a muchos lugares, persistiendo aún en nuestros días los regímenes de servidumbre y semiesclavitud de pueblos indígenas.

En octubre de 1996 se aprobó la Ley 1715, conocida como Ley INRA, que se propone sanear las tierras para regularizar y perfeccionar el derecho de propiedad agraria.

Han pasado casi 9 años de la aplicación de la Ley y más de doce años de la intervención del CNRA y del INC y:

- El saneamiento de tierras no avanza.
- No se resuelven los problemas de los campesinos.
- No se ha solucionado el vital asunto de la desigual distribución de la tierra.

El saneamiento interno de tierras surgió de las mismas organizaciones campesinas de base que vieron frustradas sus expectativas de solucionar los conflictos porque el saneamiento legal no llegó a muchas zonas del país.

En algunos lugares, el anuncio de la ejecución del saneamiento por parte del INRA creó nuevos conflictos y reavivó problemas que ya estaban olvidados, como el hecho de que muchos antiguos propietarios que abandonaron sus tierras volvieron a las comunidades a recuperarlas.

Ante esta situación los campesinos y colonizadores de nuestro país, en diferentes eventos, y por los numerosos problemas que existen, han decidido realizar el saneamiento interno en sus comunidades y colonias, de acuerdo a sus usos y costumbres y a las normas legales que respaldan dicho saneamiento.

Algunas organizaciones campesinas y originarias optaron por solucionar estos conflictos dentro de las comunidades. Esa valiosa experiencia fue rescatada por los campesinos que hicieron el saneamiento con sus autoridades y sus dirigentes comunales.

Los campesinos acudieron a diferentes instituciones para pedir apoyo legal para la realización del saneamiento. Entre estas instituciones se encuentra la Fundación TIERRA, que desde hace doce años apoya a los campesinos en la legalización de sus documentos de propiedad agraria,

la solución de conflictos por vía conciliatoria ante el INRA y por vía contenciosa ante el Juzgado Agrario y el Tribunal Agrario Nacional.

Se realizaron varias pruebas, que fueron acompañadas por la Fundación TIERRA y que demostraron que el proceso de Saneamiento Interno es viable, fácil y económico. Por esa razón, esta propuesta elaborada desde las Comunidades fue recogida por el gobierno que reconoció esta modalidad de saneamiento en un Decreto Supremo aprobado en marzo de 2002.

La Fundación TIERRA hasta la fecha ha apoyado más de setenta comunidades que han realizado Saneamiento Interno en el departamento de Chuquisaca. Este saneamiento es ejecutado por los dirigentes, subcentrales y centrales provinciales siendo plenamente respaldado por la Federación Única de Pueblos Originarios de Chuquisaca y el reconocimiento del INRA, tal como sucede en el caso de las seis comunidades de la subcentralía de Alcantarí en la provincia Yamparáez donde se construirá el aeropuerto internacional.

¿Qué es el Saneamiento Interno?

1. Definición del saneamiento interno

“Es el proceso comunal participativo que busca ordenar y registrar los predios de la comunidad, establecer los límites externos comunales y solucionar los conflictos sobre la propiedad agraria con la participación de autoridades naturales mediante la conciliación, las leyes vigentes y los usos y costumbres de cada comunidad” (Fundación TIERRA, Chuquisaca).

2. Finalidades: ¿Qué se busca con el Saneamiento Interno?

- Registrar adecuadamente los predios con toda la información necesaria en la ficha y libro de actas de Saneamiento Interno.
- Resolver conflictos a través de la conciliación y los usos y costumbres.
- Identificar poseedores legales y proporcionarles una certificación.
- Avanzar hacia el Saneamiento Legal resolviendo los problemas al interior de la comunidad.
- Contribuir a consolidar y legalizar derechos sobre la tierra.
- Impulsar la regularización de documentos personales y de propiedad agraria.
- Fortalecer a la organización de base.

3. Características: ¿Cómo es el Saneamiento Interno?

El Saneamiento Interno es ejecutado por los propios campesinos dentro de su comunidad, de acuerdo a sus usos y costumbres y a la base legal existente, por lo que el Saneamiento Interno es:

PARTICIPATIVO:

Porque participan dirigentes, hombres, mujeres, promotores jurídicos, autoridades municipales y toda la comunidad

TRANSPARENTE

Porque se resuelven los problemas, mostrando los resultados a todos los participantes del proceso sin ocultar nada a nadie.

SEGÚN LOS USOS Y COSTUMBRES DE LA COMUNIDAD

Porque al interior de la comunidad, los problemas son resueltos entre todos de acuerdo a los usos y costumbres con la participación de sus autoridades naturales.

IMPARCIAL Y SOLIDARIO

Porque no debe favorecer ni perjudicar a nadie, llevándose a cabo de la manera más correcta y justa; colaborando en su realización dirigentes y promotores jurídicos de la comunidad.

RÁPIDO Y ECONÓMICO

Porque sólo se tarda unos cuantos días en su ejecución y como lo realizamos nosotros mismos, no gastamos mucho dinero.

DEFINITIVO

Porque los acuerdos a los cuales se llegan en el Saneamiento Interno no pueden ser modificados en otras instancias.

Procedimiento del Saneamiento Interno: ¿Cómo se lo realiza?

1. Formación de promotores jurídicos

Para empezar con el proceso de Saneamiento Interno en las comunidades, el primer paso es la capacitación de promotores jurídicos. Las comunidades deberán elegir a dos promotores jurídicos que sepan leer y escribir por cada comunidad. Estos promotores deberán contar con el respaldo pleno de su comunidad y de su parte debe existir un compromiso serio y formal para:

- **Asistir** responsablemente a los talleres de capacitación,
- **Difundir y replicar** a los comunarios, hombres y mujeres, niños y ancianos de su comunidad, la información recibida en los talleres de capacitación,
- **Orientar** a las bases sobre cómo y dónde realizar los trámites para la regularización de documentos personales y de propiedad agraria, siendo el nexo entre los abogados de las instituciones que apoyan el proceso y la comunidad ante cualquier conflicto que se presente,
- **Apoyar** a su organización, participando en conciliaciones para la resolución de conflictos agrarios (brazo jurídico de la organización),
- **Preparar e impulsar** la realización del Saneamiento Interno en su comunidad y,
- **Ser un líder** ejemplar en su comunidad.

Estas son las principales responsabilidades y funciones que debe cumplir un Promotor Jurídico en su Comunidad.

Los promotores jurídicos deben cumplir la función de preparación del Saneamiento Interno en sus comunidades, haciendo conocer a sus afiliados las ventajas y la forma en que deben participar de este proceso.

2. Resolución de Saneamiento Interno.

La Subcentralía de la comunidad donde se ejecutará el Saneamiento Interno, respaldada por el Art. 171 de la Constitución Política del Estado y el Decreto Supremo N° 26559 de Saneamiento Interno, deberá emitir una resolución en la que:

- Se declare como área de Saneamiento Interno a la Comunidad solicitante,
- Se instruya a la organización comunal para que actualice la nómina de afiliados de la comunidad, adquiera los libros de actas para Saneamiento Interno y los haga notariar ante el Notario de Fe Pública,
- Se recomiende a la comunidad que haga fotocopiar su plano general en ejemplares de acuerdo al número de comisiones o grupos que se vayan a conformar para el trabajo de campo,
- Se convoque a promotores jurídicos de la Subcentralía para que coadyuven en la ejecución del Saneamiento Interno,
- Se convoque a dirigentes y propietarios/poseedores para hacerse presentes en los mojones, linderos y límites intercomunales con sus respectivos documentos durante la ejecución del Saneamiento Interno,
- Se determine los días y la fecha en que se realizará el Saneamiento Interno en la comunidad solicitante.

La Resolución de Saneamiento Interno deberá tener el visto bueno y el aval de la Centralía Provincial a la que pertenece dicha comunidad y deberá ser enviada junto a la convocatoria a las comunidades colindantes, autoridades sindicales, municipales e instituciones a las que se desee invitar, con la debida anticipación.

3. Inauguración del Saneamiento Interno

En la comunidad donde se ejecute el Saneamiento Interno, se deberá realizar un acto de inauguración con la presencia de los dirigentes de la Federación Departamental, la Central Provincial, la Subcentralía y la comunidad, así como de los comunarios, promotores jurídicos y demás participantes. En este acto deberá elaborarse la primera acta dando inicio al proceso de Saneamiento Interno. En dicha acta deberá constar el nombre de la comunidad, su personalidad jurídica, nómina de la mesa directiva y los nombres de todos los afiliados, debiendo ser firmado posteriormente por los miembros del Comité de Saneamiento Interno.

4. Taller de presentación y explicación del Saneamiento Interno

Concluido el acto de inauguración, con la presencia de las bases de la comunidad, autoridades sindicales, promotores jurídicos, autoridades municipales e invitados en general, se realizará un taller donde se explicará el procedimiento de Saneamiento Interno. Este taller es muy importante porque aquí se despejarán todas las dudas y preguntas sobre el Saneamiento Interno no sólo a los dirigentes sino a toda la comunidad y demás interesados. La explicación estará a cargo de un promotor jurídico y/o facilitador.

Los comunarios también deberán realizar un croquis en el que se indique los linderos de la comunidad. Este plano deberá contener las parcelas con que cuenta la comunidad, para identificar el número de parcelas y la ubicación de éstas.

5. Conformación del Comité de Saneamiento Interno Comunal

A continuación del taller, se procederá a la elección y posesión del Comité de Saneamiento Interno Comunal entre las personas que gocen de mayor confianza e imparcialidad. Durante este acto los dirigentes de la comunidad entregarán al Comité los Libros de Actas de Saneamiento Interno debidamente notariados, fotocopias simples del Plano General de la Comunidad, Fichas de Saneamiento Interno y el material necesario que se requiera.

El Comité de Saneamiento Interno estará conformado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Actas y uno o más Vocales.

A partir de la posesión, el Comité de Saneamiento Interno se responsabilizará de llevar adelante todo el proceso hasta la clausura.

6. Funciones del Comité de Saneamiento Interno

- De acuerdo al plano general de la comunidad y/o croquis elaborado por los promotores jurídicos, los miembros del Comité de Saneamiento Interno organizarán grupos para el trabajo de campo.
- Cada miembro del Comité de Saneamiento Interno se responsabilizará de un grupo para el trabajo de campo. Cada grupo, además, deberá ser integrado por un promotor jurídico para que revise la documentación y llene la Ficha de Saneamiento Interno. Cada grupo deberá contar también con un Secretario de Actas para que incorpore las Actas de Conformidad, de Conciliación o de Disconformidad en el Libro de Saneamiento Interno.
- El Comité de Saneamiento Interno Comunal brindará a cada grupo una fotocopia del plano general de la comunidad, un Libro de Saneamiento Interno, Fichas de Saneamiento Interno y el material necesario para el trabajo de campo.
- El Comité de Saneamiento Interno elaborará en el taller el cronograma de recorrido de la comunidad con la participación de todos los comunarios en el taller. Este cronograma determinará el número de días aproximado para concluir el trabajo al interior de la comunidad y contemplará los días en que se recorrerá por los límites de las diferentes

comunidades, para que los dirigentes y bases de las comunidades vecinas y colindantes puedan participar.

- En caso de no estar presentes los dirigentes y miembros de comunidades vecinas colindantes, se nombrarán comisiones especiales de notificación para que estén presentes el día y hora de visita a los predios o parcelas colindantes.

7. Trabajo de campo

Para iniciar el trabajo de campo se debe contar con las Fichas de Saneamiento Interno para el levantamiento de datos y con los Libros de Actas de Saneamiento Interno respectivamente notariados, donde se registrarán todas las actividades que se realicen durante el proceso de Saneamiento Interno:

- **Recorrido de límites externos de la Comunidad.-** La primera etapa de trabajo de campo debe realizarse visitando los mojones que colindan con las comunidades vecinas con la presencia de los dirigentes de las comunidades colindantes, subcentrales y promotores jurídicos. Esta primera etapa tiene la finalidad de determinar exactamente los límites de la comunidad y para ello se tomarán en cuenta los planos del ex Consejo Nacional de Reforma Agraria, siendo una referencia importante pero no decisiva que ayudará a despejar dudas sobre la ubicación de antiguos mojones.
- **Delimitación de los arriendos internos y llenado de Fichas de Saneamiento Interno.-** Una vez finalizada la primera etapa del trabajo de campo, se procede al recorrido de los arriendos o parcelas al interior de la comunidad con la presencia de los dirigentes comunales, los promotores jurídicos y los comunarios para verificar los linderos de cada arriendo o parcela y llenar la Ficha de Saneamiento Interno levantando un primer registro de la situación jurídica de las personas que se encuentren trabajando en las diferentes parcelas dentro de la comunidad y los documentos con que cuenta cada comunario (titulado, adquiriente, heredero, tramitante o poseedor legal). Todos estos datos deberán ser llenados por los promotores jurídicos, previa revisión de la documentación que acredite el derecho propietario.
 - Durante el recorrido de los límites comunales y también al interior de la comunidad, el grupo de trabajo de campo instalará en cada mojón una pequeña audiencia dando la palabra a cada propietario, poseedor o dirigente que, según su documentación, manifieste su conformidad o disconformidad sobre la ubicación del mojón.

Acta de Conformidad de Linderos

En caso de que las partes estén conformes, es decir, cuando no exista ningún conflicto con los mojones que dividen las comunidades y haya total conformidad por parte de sus dirigentes, se elaborará en el Libro de Saneamiento Interno un Acta de Conformidad de Linderos Externos, donde los dirigentes y colindantes muestren su acuerdo con dichos mojones.

Las actas de conformidad de los linderos se firmarán entre dirigentes de comunidades vecinas en caso de tratarse de delimitación de linderos comunales. En caso de parcelas que estén en la misma comunidad, firmarán los propietarios o poseedores de éstas, con el visto bueno de la Subcentralía y el Central Provincial.

Si existiera conformidad de las partes con la ubicación de varios mojones en el trayecto y con el mismo colindante, no es necesario levantar un acta de conformidad en cada mojón; en este caso, se podría realizar una sola acta de conformidad, mencionándose el número de cada mojón, sus respectivos nombres y su ubicación.

Acta de Conciliación

En caso de existir desacuerdo con los mojones que delimitan las comunidades, los dirigentes y promotores jurídicos, a la cabeza del responsable del grupo, tienen la obligación de buscar soluciones al problema, debiendo instalarse una audiencia de conciliación donde se escuche a las partes en discordia para tratar de llegar a un acuerdo conciliatorio entre ambas partes.

Los planteamientos del conciliador deberán ser siempre para beneficiar a ambas partes y buscar una solución sin afectar o perjudicar a ninguna de ellas. Para ello, deberán regirse a sus usos y costumbres, al plano general de la comunidad como referencia y a los planos individuales que puedan tener los beneficiarios, así como a la Ley de Conciliación y Arbitraje y al Decreto Supremo N° 26559 de 26 de marzo de 2002 de Saneamiento Interno.

Si las partes llegan a un acuerdo, se asentará un Acta de Conciliación debiendo constar en el Libro de Actas de Saneamiento Interno los acuerdos determinando de manera exacta los nuevos mojones que deberán ser colocados por los colindantes y todo el Grupo.

Esta Acta de Conciliación deberá ser firmada por los propietarios/poseedores colindantes y dirigentes de las comunidades que lleguen al acuerdo de conciliación, con el aval y visto bueno de los dirigentes de la Subcentralía y Central Provincial

Acta de Disconformidad

En algunos casos, pese a la Audiencia de Conciliación, no se podrá arribar a ningún acuerdo ya que no existirá conformidad con los mojones que limitan la comunidad. En estos casos se deberá redactar un acta de disconformidad haciendo constar como antecedente, que no se llegó a ningún acuerdo, para que después el INRA o la Judicatura Agraria solucionen el conflicto.

Acta de Recorrido

Puede ser que en el recorrido de linderos externos de la comunidad, en algunos mojones no se presenten ni los colindantes ni sus dirigentes; en este caso se redactará un Acta de Recorrido, haciendo constar que a la sola firma de los colindantes y dirigentes que no se presentaron en los mojones, este Acta de Recorrido, tendrá la calidad de Acta de Conformidad.

Es necesario mencionar con claridad en las actas el número, nombre y ubicación de cada mojón.

Se debe tomar en cuenta que el recorrido que se realice por todos los mojones de la comunidad, deberá asentarse y firmarse en el libro de Saneamiento Interno por los propietarios o poseedores, el grupo de trabajo de campo o comisión, los dirigentes de las comunidades colindantes, los invitados y las bases presentes. La sub-centralía y la Central Provincial deberán dar su visto bueno estampando el sello respectivo.

8. Reuniones de Evaluación diaria del Trabajo de Campo

A la conclusión de cada jornada de trabajo de campo se realizarán reuniones de evaluación:

- En la evaluación correspondiente al **recorrido de límites externos de la Comunidad**, el Responsable de cada Comisión de Saneamiento Interno deberá hacer en plenaria un informe detallando el número de mojones recorridos, número y clase de actas escritas y los problemas intercomunales de delimitación resueltos y pendientes de solución. Estos datos deberán ser centralizados por el Comité de Saneamiento Interno para el informe final a la Comunidad en el acto de clausura.

- Durante la evaluación del **recorrido de arriendos internos de la Comunidad y llenado de Fichas de Saneamiento Interno**, cada comisión o grupo, a tiempo de brindar un informe, deberá dar lectura a cada una de las fichas de saneamiento interno levantadas y ponerlas a consideración de las bases para su aprobación. Luego de la aprobación, los promotores jurídicos de cada comisión o grupo levantarán las **Actas de Delimitación de Predios** de la Comunidad en base a la ficha de saneamiento interno.
- Algunos problemas que no se hayan podido resolver, tanto en los mojones como en los arriendos se evaluarán e intentarán resolver en plenaria entre todos, siempre y cuando las partes en conflicto estén presentes. De ser así, los acuerdos a los que se llegue serán firmados en un **Acta de Complementaria de Conciliación** en el que se anule el anterior Acta de Disconformidad, teniéndose cuidado de indicar con claridad el número de mojón(es), nombre(s), ubicación y a los propietarios-colindantes que arribaron a la conciliación. Al pie del acta firmarán las partes y el Comité de Saneamiento Interno en pleno.
- Al finalizar cada reunión de evaluación se realizará la planificación del trabajo de campo para el día siguiente.

9. Clausura

- Concluida la redacción de todas las actas y solucionados los problemas existentes, el Presidente del Comité de Saneamiento Interno, antes de dejar su cargo, dará a conocer en forma clara los principales resultados logrados y los problemas pendientes de solución si es que los hubiere y finalmente hará la entrega pública de los libros de actas y fichas de saneamiento interno más el material sobrante a la directiva de la comunidad. Lo principal de todo el acto deberá constar en el Acta de Clausura de Saneamiento Interno.

Legislación de documentos de propiedad y documentos personales

Después del Saneamiento Interno, se contará con un registro de las personas que no cuentan con documentos de propiedad o documentos personales en base a las Fichas de Saneamiento Interno. Para ello, las organizaciones campesinas y las instituciones que las apoyan, deberán buscar recursos para legalizar estos documentos o gestionarlos donde corresponda (sean certificados de nacimiento, matrimonio, defunción, documentos de identidad, declaratoria de herederos u otros).

Una vez concluido el trabajo de Saneamiento Interno se presentarán sus resultados ante el INRA para su respectiva titulación o certificación de saneamiento.

Toda la información obtenida en el proceso de Saneamiento Interno deberá servir como insumo para la elaboración de Planes de Desarrollo Municipal (PDM) y de Distritación Municipal Indígena o Campesina.

Los recursos para la realización del Saneamiento Interno deberán ser destinados de manera directa o a través de otras instituciones.

Los Municipios, de acuerdo a los Arts. 5 y 6 de la Ley del Diálogo 2000 y el Decreto Supremo N° 26559 que reglamenta estos artículos, deberán destinar recursos para la realización del saneamiento en las comunidades incluidas en su jurisdicción municipal.

1. Documentos necesarios que se deben presentar

Los documentos que se requieren para regularización del derecho propietario y esperar el saneamiento legal de tierras en la comunidad son los siguientes:

Situación jurídica	Documentos necesarios
TITULADOS Son aquellas personas que tienen un título ejecutorial a su nombre.	<ul style="list-style-type: none">▪ Título Ejecutorial▪ Testimonios del Proceso Agrario▪ Plano
ADQUIRIENTES Son aquellas personas que han adquirido una parcela mediante compra-venta, donación, permuta o cualquier otro tipo de contrato similar.	<ul style="list-style-type: none">▪ Documento de Compra y Venta o similar
HEREDEROS Son aquellas personas que han adquirido una parcela a través de la herencia.	<ul style="list-style-type: none">▪ Declaratoria de herederos
TRAMITANTES Son aquellas personas que no han podido obtener un título ejecutorial porque su trámite no fue concluido.	<ul style="list-style-type: none">▪ Certificado de estado de trámite
POSEEDORES LEGALES Son aquellas personas que tienen una parcela pero no cuentan con ningún documento. Para ser poseedor legal, estas personas deben cumplir con la función social y estar ocupando la parcela desde antes del 18 de octubre de 1996,	<ul style="list-style-type: none">▪ Certificado de la comunidad

2. Los pasos que tienen que seguir:

a) En el caso de Titulados, lo que se necesita es presentar un Título Ejecutorial debidamente registrado en Derechos Reales.

Si por pérdida u otros motivos **no existe el Título Ejecutorial**, es preciso tramitar los siguientes documentos:

- Certificación de Emisión de Título Ejecutorial.
- Testimonio de Proceso Agrario.
- Fotocopia legalizada del plano de propiedad.

Si el ***Título Ejecutorial no está registrado en Derechos Reales*** se debe solicitar una certificación del INRA y luego proceder a su inscripción en Derechos Reales.

b) En el caso de Adquirientes, se debe obtener los siguientes documentos:

- Documento de transferencia del terreno.
- Reconocimiento de firmas y rúbricas, ante el Notario de Fe Pública.
- Protocolización del documento ante Notario de Fe Pública.
- Pago del Impuesto a la Transferencia.
- Inscripción en Derechos Reales.

c) En el caso de Herederos, se debe seguir un trámite de Declaratoria de Herederos, y para esto se debe contar con los documentos detallados a continuación:

- Certificado de defunción del titulado.
- Certificado de nacimiento de los hijos del titulado (herederos).
- Certificado de matrimonio cuando la esposa sobrevive.

Si alguna persona ***no cuenta con su certificado de nacimiento***, para el trámite se necesita:

- Certificado de bautizo, cuando no exista el certificado de nacido vivo.
- Certificado de matrimonio de los padres para acreditar la filiación.
- En caso de no existir el certificado de matrimonio, se presenta el acta de reconocimiento de hijo.
- Certificado Negativo del Registro Civil.
- Memorial de Orden Judicial ante el juzgado de instrucción, para su inscripción en el Registro Civil.

Una vez que se tienen todos los documentos necesarios, se inicia el ***Trámite de Declaratoria de Herederos***, para lo cual se deben seguir los siguientes pasos:

- Memorial al Juzgado de Instrucción solicitando la Declaratoria de Herederos.
- Pago del impuesto a la transferencia y a la sucesión hereditaria.
- Provisión ejecutoria.
- Registro de Derechos Reales.

d) En el caso de Tramitantes, si se realizaron trámites para la obtención del título y este trámite no concluyó, se necesita un Certificado de Estado de Trámite.

e) En el caso de Poseedores legales, lo que se debe conseguir es un Certificado de Posesión, otorgado por la comunidad indicando la fecha en que comenzó la posesión.

Sustento Legal del Saneamiento Interno

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 165:

Las tierras son de dominio originario de la Nación y corresponde al Estado la distribución, reagrupamiento y redistribución.

Artículo 166:

El trabajo es la fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria y el campesino tiene derecho a la dotación de tierras.

Artículo 171:

- I. Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, su identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones.
- II. El Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas y de las asociaciones y sindicatos campesinos.
- III. Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las leyes. La Ley compatibilizará estas funciones con las atribuciones de los Poderes del Estado.

LEY DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA N° 1715 (INRA)

Artículo 66, inciso 3:

El saneamiento tiene como una de sus finalidades la conciliación de conflictos relacionados con la posesión y propiedad agraria.

REGLAMENTO DE LA LEY INRA (DECRETO SUPREMO N° 25763)

Artículo 292 (principios y procedimiento)

- I. La conciliación se sujetará a los principios y procedimientos establecidos en la Ley 1770 de 10 de marzo de 1997.
- II. El INRA podrá emitir reglamentos internos para regular su adecuación como conciliador, sin apartarse del marco de la Ley 1770.

Artículo 293 (acuerdos conciliatorios)

- I. Los acuerdos conciliatorios a los que arriben las partes con la intervención del INRA como conciliador, no importan su reconocimiento a la validez de los derechos de propiedad o a la legalidad de la posesión invocada.
- II. La intervención del INRA, como conciliador, no inhibe de revisar la validez de los derechos de propiedad y la legalidad de las posesiones en ejecución del saneamiento.

- III. Las resoluciones de saneamiento podrán fundarse en acuerdos conciliatorios, siempre que los mismos sean compatibles con el régimen de saneamiento, versen sobre derechos disponibles y no afecten derechos de terceros.
- IV. Los acuerdos conciliatorios que se celebren en las colonias o comunidades campesinas, indígenas y originarias en el ejercicio de la normatividad tradicional comunitaria, sus usos y costumbres, serán avalados y reconocidos por el INRA para fundar en ellos las resoluciones de saneamiento en cuanto corresponda en derecho.

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL INRA

Resolución Administrativa N° 0179/99 de 1 de diciembre de 1999

Aprueba el procedimiento de conciliación de la propiedad agraria, con la finalidad de regular la resolución de conflictos sobre la posesión y el derecho de propiedad, dentro y fuera del proceso de saneamiento de la propiedad agraria.

Resolución Administrativa N° 025/2000 de 16 de febrero de 2000

Accepta el denominado saneamiento interno como instrumento de conciliación aplicable al interior de las colonias y comunidades campesinas, a fin de reconocer los acuerdos internos a los que arriben sus miembros, con participación de sus autoridades naturales, siempre que no vulneren la normativa vigente y no afecten derechos legítimos de terceros.

Deja establecido que dichos acuerdos internos podrán ser objeto de revisión, durante la ejecución del proceso del saneamiento de la propiedad agraria.

Resolución Administrativa N° 090/2003 de 9 de mayo de 2003

Primero.-

Reconocer y validar los resultados contenidos en las actas de los libros de Saneamiento Interno, elaborados en las comunidades y colonias en aplicación de normas propias, usos y costumbres, basándose en dichas actas, la pronunciación de las resoluciones finales de saneamiento, para su titulación o certificación.

Segundo.-

Se reconoce todas las actividades ya realizadas en atención al reconocimiento del Saneamiento Interno, en base al primer punto resolutivo del presente pronunciamiento administrativo

Tercero.-

Los funcionarios del Instituto Nacional de Reforma Agraria, de las empresas habilitadas o técnicos contratados para la ejecución del saneamiento, no podrán modificar sin el consentimiento escrito de las organizaciones sociales responsables, los resultados contenidos en las actas de Saneamiento Interno en concordancia con lo resuelto en el punto primero.

Cuarto.-

Los funcionarios del Instituto Nacional de Reforma Agraria, de las empresas habilitadas o técnicos contratados para la ejecución del saneamiento, realizarán las mediciones de las colonias y comunidades, en conformidad al acuerdo sentado en el libro de actas, sea de manera colectiva o individual.

Quinto.-

En caso de que la colonia o comunidad con sus propios recursos haya contratado técnicos que efectuaron las mediciones con base en los libros de Saneamiento Interno, los funcionarios del INRA o empresas habilitadas, no podrán modificar los resultados técnicos, siempre que los

mismos estén de acuerdo a los cánones de calidad previstos en las normas técnicas catastrales establecidas por el INRA.

Sexto.-

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución las organizaciones sociales que son protagonistas fundamentales de la misma, los Directores Departamentales, Jefes Nacionales de Unidades de Saneamiento, empresas habilitadas para los levantamientos catastrales y funcionarios en general del Instituto Nacional de Reforma Agraria.

LEY DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN N° 1770

La conciliación es un medio alternativo de solución de controversias originadas en una relación que versa sobre un objeto susceptible de transacción, a través de la designación de un tercero imparcial que actúa como coordinador de las partes en disputa, siendo su función la de proponer soluciones alternativas para las partes.

Artículo 1 (Ámbito Normativo)

Esta Ley establece la normativa jurídica del arbitraje y la conciliación como medios alternativos de solución de controversias, que facultativamente pueden adoptar los sujetos jurídicos antes de someter sus litigios a los tribunales ordinarios e inclusive durante su tramitación judicial.

Artículo 90 (Conciliadores)

- I. Podrá ser conciliador toda persona natural que goce de capacidad de obrar y no haya sido condenada judicialmente por la comisión de delitos públicos o privados.
- II. La aceptación por las partes de un determinado conciliador es voluntaria, motivo por el que ningún conciliador podrá ser impuesto a las mismas.

Artículo 91 (Normas procesales)

- II. En la audiencia el conciliador, previa recapitulación de los hechos y fijación de los puntos de la controversia, desarrollará una metodología de acercamiento de las partes, para la adopción por ellas de una solución mutuamente satisfactoria.

Artículo 92 (Conclusión y efectos)

- I. El procedimiento concluirá con la suscripción de un documento llamado Acta de Conciliación, que incorpore el acuerdo celebrado por las partes y especifique en forma expresa los derechos y obligaciones a cargo de cada una de ellas, o la suscripción de acta que establezca la imposibilidad de alcanzar la conciliación (*Acta de Disconformidad*).
- II. El Acta de Conciliación surtirá los efectos jurídicos de la transacción y tendrá entre las partes y sus sucesores a título universal la calidad de cosa juzgada, para fines de su ejecución forzosa.

DECRETO SUPREMO N° 26559 DE SANEAMIENTO INTERNO (de 26 de marzo de 2002)

Reconocer el “Saneamiento Interno” a través de un instrumento de mayor jerarquía, para que su aplicación se consolide como parte del proceso de saneamiento de la propiedad agraria, creado mediante Ley N° 1715 y reglamentado a través del Decreto Supremo N° 25763 de 5 de mayo de 2000.

DECRETA:

Artículo 1

Reconocer el denominado “saneamiento interno”, como instrumento de conciliación y resolución de conflictos aplicable al interior de colonias y comunidades campesinas, indígenas y originarias, a fin de reconocer los acuerdos internos a los que arriben sus miembros con la participación de sus autoridades naturales y originarias, aplicando normas propias, usos y costumbres, siempre que no vulneren la normativa vigente y no afecten derechos legítimos de terceros.

Artículo 2

- I. El procedimiento de “saneamiento interno”, comprende las siguientes actividades:
 - a) Conformación de Comités de Saneamiento Interinstitucional, entre las organizaciones sociales y el Instituto Nacional de Reforma Agraria.
 - b) Comités de saneamiento interno en las colonias y comunidades de acuerdo a sus propias normas.
 - c) Capacitación a facilitadores y facilitadores de las organizaciones o bases beneficiarias del proceso de saneamiento interno.
 - d) Establecimiento de planes de actividades y cronogramas de campaña pública, pericias de campo y exposición pública de resultados.
 - e) Apertura de libros de saneamiento interno en las comunidades y colonias, los que mínimamente deberán ser llenados con los siguientes datos: denominación de la colonia, comunidad indígena, campesina y originaria, nómina de dirigentes y miembros, status jurídico de cada miembro (beneficiario de título ejecutorial, proceso agrario en trámite o poseedor), colindancias internas y externas, superficie aproximada total y por parcela individual de la colonia o comunidad, acta de conformidad de linderos internos y externos, croquis o plano de la colonia o comunidad con la identificación del propietario o poseedor legal sobre la parcela, conflictos presentados con y sin resolución.Este procedimiento, en coordinación con las organizaciones sociales, será regulado mediante resolución administrativa por la Dirección nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria.

- II. Ante la existencia de conflictos que no hayan podido ser resueltos en apoyo de la normatividad consuetudinaria, los funcionarios acreditados por la Dirección Nacional o por las Direcciones Departamentales del Instituto Nacional de Reforma Agraria, promoverán la conciliación, a fin de arribar a una solución al conflicto en conformidad a la Ley N° 1770, de Conciliación y Arbitraje, concordante con el Artículo 292 del Reglamento de la Ley N° 1715 aprobado por Decreto Supremo N° 25763.

Artículo 3

Los acuerdos a los que arriben los miembros de colonias y comunidades, como resultado del “saneamiento interno”, darán mérito a la titulación o certificación de saneamiento, siempre que se acrediten derechos de propiedad o posesión, conforme a la Constitución Política del Estado,

Ley N° 1715, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 25763 y demás normas legales en vigencia.

Artículo 4

Los resultados del procedimiento establecido en el Artículo 66 de la Ley N° 1715, en cualquiera de sus modalidades, con la aplicación del "saneamiento interno", podrán ser utilizados como insumo para la elaboración de los Planes de Desarrollo Municipal o de Distritación Municipal Indígena o Campesina.

Artículo 5

El Gobierno Nacional gestionará los recursos de contrapartida que requiera el INRA para el financiamiento del "saneamiento interno".

Artículo 6

Quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente Decreto Supremo las comunidades indígenas afiliadas a la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia – CIDOB.

El Señor Ministro de Estado en la Cartera de Desarrollo Sostenible y Planificación, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil dos.

CONVENIO 169 de la OIT REFERIDO A LOS DERECHOS INDÍGENAS Y CAMPESINOS (Ratificado por la Ley 1257 de 11 de julio de 1991)

Artículo 8

- I. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
- II. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.
- III. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo, no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

PARTE II - TIERRAS

Artículo 13

- I. Al aplicar las disposiciones de esta parte del convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.
- II. La utilización del término "tierras" en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

Artículo 14

- I. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no están exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.
- II. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.
- III. Deberán instruirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

Artículo 15

- I. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.
- II. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

Artículo 17

- I. Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos.
- II. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.
- III. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.

Artículo 19

Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población, a los efectos de:

- a) La asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico;
- b) El otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen.

MODELOS DE ACTAS DE SANEAMIENTO INTERNO

ACTA DE INAUGURACIÓN

En la Sede Sindical de la comunidad **Chavarría**, con Personalidad Jurídica N° **81/99**, perteneciente al Municipio de **Sopachuy**, Provincia **Tomina** del departamento de Chuquisaca, a horas **nueve de la mañana** del día **jueves veintiuno de julio de dos mil cinco años**, se dio inicio al Saneamiento Interno programado con la presencia de las bases, autoridades sindicales e invitados fraternales, quienes hicieron uso de la palabra de acuerdo al siguiente programa:

1. Palabras de bienvenida a cargo del Secretario General de la Comunidad **Chavarría, Mario Picha**.
2. Lectura de la Resolución de Saneamiento Interno.
3. Palabras del Presidente de Promotores Jurídicos del Municipio de **Sopachuy, Juan Condori**.
4. Palabras del Subcentral de **Amancaya, Ignacio Condori**.
5. Palabras de un miembro de la Federación Departamental de Trabajadores de Pueblos Originarios de **Chuquisaca, Martín Vela**.
6. Palabras de un representante del Honorable Concejo del Municipio de **Sopachuy, María Martínez**.
7. Palabras de un representante del Comité de Vigilancia, **Fermin Choque**.
8. Palabras de un representante de Fundación TIERRA.
9. Inauguración a cargo de un miembro de la Central Provincial de la **Segunda Sección de Tomina**, señor **Domingo Carvajal**.
10. Tribuna Libre.

Pasado el acto de inauguración, se realizó el Taller de Presentación y Explicación de Saneamiento Interno a todas las bases e invitados en general, siendo facilitador **Jorge Fernández Mita**. Finalizado el taller, se procedió a la elección del Comité de Saneamiento Interno, recayendo la responsabilidad en **Juan Chambi** como Presidente, **Carlos Arias** como Vicepresidente, **José Carrillo** como Secretario de Actas, **Mario Colcha y Dionisio Arancibia** como Vocales. Durante el acto de posesión los dirigentes de la Comunidad hicieron la entrega de libros de actas para el Saneamiento Interno, fotocopias del plano general de la Comunidad y materiales necesarios para la realización del Saneamiento Interno. Después, se organizaron grupos y se realizó la planificación para el trabajo de campo.

Con lo que concluyó el acto de inauguración y en constancia de lo actuado firman los miembros del Comité de Saneamiento Interno y autoridades sindicales al pie del presente acta una vez leído y ratificado en su tenor.

FIRMAS DE LOS PARTICIPANTES

ACTA DE INICIO DE RECORRIDO DE LÍMITES EXTERNOS DE LA COMUNIDAD ACHATALAS

En el Mojón N° **1** llamado **Mojón Loma** ubicado al norte de la Comunidad, que divide y delimita a la Comunidad **Achatalas del Municipio de Sopachuy** y la Comunidad **Villa Flores del Municipio de Tomina**, ambos municipios de la provincia **Tomina** del departamento de **Chuquisaca**, a horas **ocho de la mañana** del día **jueves veintiocho de junio de dos mil cinco años**, el Grupo N° **1** y Grupo N° **2**, amparados en el artículo 171-III de la Constitución Política del Estado, el Decreto Supremo N° 26559 de Saneamiento Interno, la R.A. N° 090/2003 del INRA y demás leyes en vigencia; con la finalidad de realizar el deslinde con las comunidades campesinas colindantes, los grupos N° **1** y N° **2** de Saneamiento Interno dieron inicio al trabajo de campo programado levantándose en constancia el presente acta. El mencionado mojón divide el arriendo **Molle Molle** de propiedad de **Juan Arancibia Poma y otros de la Comunidad Achatalas** y el arriendo **Tres Cruces** de propiedad de **Luis Canchi Colque de la Comunidad Villa Flores**. Los colindantes, sus respectivos dirigentes y miembros de los grupos N° **1** y N° **2**, manifestaron su plena conformidad con la ubicación del Mojón, firmando en constancia de lo actuado al pie del presente acta:

FIRMAS DE LOS PARTICIPANTES

ACTA DE CONFORMIDAD

En el Mojón N° 5 llamado **Cantar Gallo**, que divide y delimita a la Comunidad **Sobo Sobo** y la Comunidad **Quirusillas**, ambas comunidades del Municipio **Tomina**, provincia **del mismo nombre** del departamento de **Chuquisaca**, a horas **ocho de la mañana** del día **jueves veintiocho de junio de dos mil cinco años**, el Grupo N° 3; procedió con el recorrido de límites externos verificando la existencia y ubicación correcta de mojones que se detalla a continuación:

- Mojón N° 2 llamado **Rumi K'aza**, Mojón N° 3 llamado **Yana Mojón**, Mojón N° 4 llamado **Yaquituyoq**, los tres mojones deslindan el arriendo **Thako Pampa** de la Comunidad **Sobo Sobo** de propiedad de **Juan Chuquimia Mamani** con el arriendo **Wasa Cancha** de la Comunidad **Pampas Arriba** de propiedad de **Justo Picha Condori y otros**.
- Mojón N° 5: llamado **Loma K'aza** que deslinda el arriendo **T'aco Pampa** de la Comunidad **Sobo Sobo** de propiedad de **Alex Lora**, el arriendo **Wasa Cancha** de la Comunidad **Pampas Arriba** de propiedad de **Justo Picha Condori y otros**, y el arriendo **Pajonal** de la Comunidad **Quirusillas** de propiedad de **Manuel Arancibia**.

Los propietarios, colindantes y sus respectivos dirigentes, manifestaron su plena conformidad con la ubicación de todos los mojones, firmando en constancia de lo actuado al pie de la presente acta en presencia de los miembros del grupo N° 3 de Saneamiento Interno, una vez leído y ratificado en su tenor.

FIRMAS DE LOS PARTICIPANTES

ACTA DE CONCILIACIÓN

En el Mojón N° 6 llamado **Lomitayuc**, que divide y delimita a la Comunidad **San José del Paredón** del Municipio **Tarabuco** de la Provincia **Yamparáez** y la Comunidad **Candelaria** del Municipio **Presto** de la provincia **Zudañez**, ambas provincias del departamento de Chuquisaca, a horas tres **de la tarde** del día **jueves cinco de noviembre de dos mil cuatro años**; ante mí **Jorge Linares Fernández, Presidente del Comité de Saneamiento Interno** y Responsable del Grupo N° 2, en aplicación de los artículos 85, 90, 91 y 92 de la Ley N° 1770 de Arbitraje y Conciliación; se instaló una Audiencia de Conciliación en el lugar denominado **Pata Loma** donde se encuentra el mojón en conflicto.

En su oportunidad, a cada colindante como a sus dirigentes se les cedió la palabra para que expongan sus argumentos sobre el problema. Luego de las exhortaciones del Grupo N° 2 de Saneamiento Interno y las opiniones vertidas por las autoridades sindicales presentes, las partes en forma libre de todo vicio del consentimiento acordaron conciliar sus diferencias poniendo fin al conflicto sobre los límites de sus arriendos en los siguientes términos: el **mojón N° 6** llamado **Lomitayuc** se mantendrá en la parte más alta del lugar llamado **Pata Loma**, dividiendo el arriendo **Molle K'aza** de propiedad del señor **Juan Moscoso Montalvo de la Comunidad San José del Paredón** y el arriendo **Yanani** de propiedad del señor Juan Flores **de la Comunidad Candelaria**.

Las partes como sus dirigentes se comprometen a respetar para siempre la ubicación del mojón y convivir pacíficamente, por ser además un deslinde que divide a comunidades campesinas, municipios y provincias.

Con lo que terminó el acto de conciliación y en constancia de lo actuado firman los colindantes y sus dirigentes, miembros del Grupo N° 2 de Saneamiento Interno, una vez leído y ratificado en su tenor.

FIRMAS DE LOS PARTICIPANTES

ACTA COMPLEMENTARIA DE CONCILIACIÓN

En el Salón de la Comunidad **San José del Paredón**, del Municipio **Tarabuco**, Provincia **Yamparáez** del departamento de **Chuquisaca**, a horas **ocho de la noche** del día **miércoles cinco de noviembre de dos mil cuatro años**, ante mí **Jorge Linares Fernández, Presidente del Comité de Saneamiento Interno**, en aplicación de los artículos 85, 90, 91 y 92 de la Ley N° 1770 de Arbitraje y Conciliación; con la presencia de las partes en conflicto y sus respectivos dirigentes, se instaló una Audiencia Complementaria de Conciliación durante la evaluación diaria del trabajo de campo, a objeto de buscar solucionar el mojón N° 6 llamado **"Lomitayuc"** en conflicto.

En su oportunidad, a cada colindante como a sus dirigentes se les cedió la palabra para que expongan sus propuestas de solución al problema, ambas partes en conflicto llegaron a un acuerdo sobre los límites de sus predios en los siguientes términos: el mojón N° 6 llamado **Lomitayuc** se mantendrá en la parte más alta del lugar llamado **Pata Loma**, dividiendo el arriendo **Molle K'aza** de propiedad de **Juan Moscoso Montalvo de la Comunidad San José del Paredón** y el arriendo **Yanani** de propiedad de **Juan Flores de la Comunidad Candelaria**.

Como resultado de la presente conciliación, queda sin efecto el Acta de Disconformidad levantada del Mojón N° 6 **"Lomitayuc"** en el Folio N° 12 del Libro N° 1 de Saneamiento Interno, debiendo regirse las partes y sus herederos de ahora en adelante al presente acuerdo.

Con lo que terminó el acto de conciliación y en constancia de lo actuado firman las partes y sus dirigentes, miembros del Comité de Saneamiento Interno y autoridades sindicales al pie del presente Acta una vez leído y ratificado en su tenor.

FIRMAS DE LOS PARTICIPANTES

ACTA DE DISCONFORMIDAD

En el Mojón N° 6 llamado **Lomitayuc**, que divide y delimita a la Comunidad **San José del Paredón** del Municipio **Tarabuco** de la Provincia **Yamparáez** y la Comunidad **Candelaria** del Municipio **Presto** de la provincia **Zudañez**, ambas provincias del departamento de **Chuquisaca**, a horas **tres de la tarde** del día **jueves cinco de noviembre de dos mil cuatro años**; ante mí **Jorge Linares Fernández**, *Presidente del Comité de Saneamiento Interno* y Responsable del Grupo N° 2, en aplicación de los artículos 85, 90, 91 y 92 de la Ley N° 1770 de Arbitraje y Conciliación; se instaló una Audiencia de Conciliación en el lugar denominado **Pata Loma** donde se encuentra el mojón N° 6 en conflicto.

En su oportunidad, a cada colindante como a sus dirigentes se les cedió la palabra para que expongan sus argumentos sobre el problema. Pese a las exhortaciones del Grupo N° 2 de Saneamiento Interno y las vertidas por las autoridades sindicales presentes, las partes NO pudieron llegar a un acuerdo sobre la ubicación del mojón en conflicto que divide ambas comunidades.

En conformidad al Art. 92-I de la Ley N° 1770 se redacta el presente Acta de Disconformidad, quedando pendiente de solución el mojón ya señalado. Con lo que terminó la audiencia de conciliación firmando los colindantes, dirigentes, y miembros del Grupo N° 2 de Saneamiento Interno al pie del presente documento una vez leído y ratificado en su tenor.

FIRMAS DE LOS PARTICIPANTES

ACTA DE RECORRIDO

En el Mojón N° 9 llamado **Pata Loma**, que divide y delimita a la Comunidad **Sobo Sobó** y la Comunidad **Quirusillas**, ambas comunidades del Municipio **Tomina**, provincia **del mismo nombre** del departamento de **Chuquisaca**, a horas **cuatro de la tarde** del día **jueves once de noviembre de dos mil cuatro años**, el Grupo N° 3 procedió al recorrido de límites externos de la Comunidad **Sobo Sobó** y verificó la existencia y ubicación de mojones que deslinda a las comunidades **Sobo Sobó** y **Quirusillas** las cuales son detalladas a continuación:

* Mojón N° 7: llamado **Rumi K'aza** que deslinda el arriendo **Thako Pampa** de la Comunidad **Sobo Sobó** de propiedad de **Juan Chuquimia Mamani** con la comunidad **Quirusillas**.

* Mojón N° 8: llamado **Loma K'aza** que deslinda el arriendo **Thako Pampa** de la Comunidad **Sobo Sobó** de propiedad de **Juan Chuquimia Madani** con la comunidad **Quirusillas**.

* Mojón N° 9: llamado **Rumi Rumi** que deslinda el arriendo **Thako Pampa** de la Comunidad **Sobo Sobó** de propiedad de **Juan Chuquimia Mamani** con la comunidad **Quirusillas**.

Se deja en constancia que no estuvieron presentes en ninguno de los mojones descritos los colindantes ni las autoridades de la Comunidad **Quirusillas** durante el recorrido, por cuya causa se suscribe el presente Acta de Recorrido pudiendo el mismo adquirir la calidad de Acta de Conformidad con la sola firma de colindantes y su respectivo dirigente como manifestación escrita de su plena conformidad con la ubicación de todos los mojones mencionados.

En constancia de lo actuado, firman al pie del presente Acta de Recorrido los propietarios, autoridades sindicales y miembros de Grupo N° 3 una vez leído y ratificado en su tenor.

FIRMAS DE LOS PARTICIPANTES

ACTA DE CONCLUSIÓN DE RECORRIDO DE LÍMITES EXTERNOS DE LA COMUNIDAD ACHATALAS

En el Mojón N° 42 llamado **Anca Huachana** ubicado al **sureste** de la Comunidad de **Achatalas**, que divide y delimita a la Comunidad **Achatalas del Municipio Sopachuy** y la Comunidad **Villa Flores** del Municipio **Tomina**, ambos municipios de la provincia **Tomina** del departamento de **Chuquisaca**, a horas **seis de la tarde** del día **jueves veintiocho de octubre de dos mil cuatro años**, en el mojón denominado **Anca huachana** que divide el arriendo **Molle Molle** de propiedad de **Juan Arancibia Poma** y otros de la Comunidad **Achatalas** y el arriendo **Tres Cruces** de propiedad de **Luis Canchi Colque** de la Comunidad **Villa Flores**. Donde se encontraron los grupos N° 1 y N° 3; concluyendo el recorrido de los límites externos de la Comunidad **Achatalas**.

Los colindantes y sus respectivos dirigentes manifestaron su plena conformidad con la ubicación del Mojón N° 42 **Anca Huachana**, firmando en constancia al pie del presente acta en presencia de los miembros de los grupos N° 1 y N° 3 de Saneamiento Interno una vez leído y ratificado en su tenor.

FIRMAS DE LOS PARTICIPANTES

(Primer ejemplo por arriendo)

ACTA DE DELIMITACIÓN DEL ARRIENDO MOLLE CK'UCHU

En el arriendo llamado **Molle Ck'uchu**, de la Comunidad **Palca Mayu**, del Municipio **Yamparáez** de la provincia **del mismo nombre** del departamento de **Chuquisaca**, a horas **ocho de la mañana** del día **jueves veinte de junio de dos mil cuatro años**; el Grupo N° **1**; durante el recorrido de delimitación de arriendos de la Comunidad **Palca Mayu**, verificó la existencia y la ubicación correcta tanto de mojones como de linderos naturales que deslinda el arriendo **Molle Ck'uchu**, de propiedad de **Félix Calvino Cervantes** de los arriendos vecinos cuyas colindancias se detalla a continuación:

- Al Norte: con la propiedad de **Marco Cabezas Limache y otros**.
- Al Sur: con la propiedad de **Alfredo Fernández**.
- Al Este: con la propiedad de **Oscar Manjón**.
- Al Oeste: con la propiedad de **Juana Quispe**.

Se revisó los documentos de propiedad sobre el predio **Molle Ck'uchu**, levantándose la Ficha de Saneamiento Interno correspondiente.

Terminando de esta manera la delimitación del arriendo mencionado, firmando en constancia de lo actuado en el Acta el propietario, colindantes, dirigentes y miembros del Grupo N° **1** de Saneamiento Interno una vez leído y ratificado en su tenor.

FIRMAS DE LOS PARTICIPANTES

(Segundo ejemplo por ex fundos)

ACTA DE DELIMITACIÓN DE PREDIOS DEL EX FUNDO

En el salón de la Comunidad **Sarufaya**, del Municipio **Tarabuco** de la provincia **Yamparáez** del departamento de **Chuquisaca**, a horas **ocho de la noche** del día **sábado trece de noviembre de dos mil cuatro años**; el Comité de Saneamiento Interno al amparo del artículo 171-III de la Constitución Política del Estado, el Decreto Supremo N° 26559 de Saneamiento Interno, la R.A. N° 090/2003 del INRA y demás leyes en vigencia; en reunión de evaluación del trabajo de campo dio inicio a la lectura de Fichas de Saneamiento Interno levantadas en predios correspondiente al ex fundo **Jalisco**. Las fichas aprobadas por la Comunidad de **Sarufaya** en pleno, junto a la información principal conforme al plano del ex fundo son detallados a continuación:

1.- Predio N° 35:

- Titulado: **Honorato Loayza**.
- Actual propietario: **Ramón Quespi Quenta**.
- Cumple la función social: **Ramón Quespi Quenta**.
- Afiliado a la Comunidad: **Ramón Quespi Quenta**.
- Nombre del predio: **Huitinco**.
- N° de parcelas laborables: **Una sola parcela: 35**
- Colindancias: al norte, con **K**; al sur, con **ex fundo Jarka K'aza**; al este, con **la familia de Nicanor Sánchez**; y al oeste, con **Talisquito Alto de la familia Mendoza**.

No existe ningún conflicto en cuanto a las colindancias.

2.- Predio N° 36:

- Titulado: **Marco Céspedes (+)**.
- Herederos: **Guillermo, Juana, Eugenia, Lucía y Catalina Céspedes**.
- Poseedora en el predio: **Felicia Céspedes**.
- Cumplen la función social: **Guillermo Céspedes y Felicia Céspedes**.
- Afiliados a la Comunidad: **Guillermo Céspedes y Felicia Céspedes**.
- Nombre del predio: **Huitinco**.
- N° de parcelas laborables: **Tres: 36 a, 36 b y 36 c**.
- Colindancias: al norte, con **Leonardo Céspedes**; al sur, con **Fortunato Morales**; al este, con **la Comunidad Cabra Cancha**; al oeste, con **Victoria Artesanos**.

No existe ningún conflicto en cuanto a las colindancias.

3.- Predio S/N°:

- Titulado: **Comunidad Sarufaya**.
- Actual propietario: **Comunidad Sarufaya**.
- Cumple la función social: **Comunidad Sarufaya**.
- Nombre del predio: **Área Escolar**.
- N° de parcelas: **Una sola parcela**.
- Colindancias: al norte, con **Juan Mamani**; al sur, con el ex fundo **Jarka K'aza**; al este, con **Eugenio Sánchez**; al oeste, con **la quebrada Talisco**.

No existe ningún conflicto en cuanto a las colindancias.

Se deja constancia que los terrenos de pastoreo son de titulación colectiva, vale decir, de uso común para todos los beneficiarios de la dotación de Reforma Agraria como para los herederos de los ex propietarios.

Con lo que concluyó la aprobación de Fichas de Saneamiento Interno, firmando en el Acta en constancia de su plena conformidad los propietarios, herederos y poseedores legales junto a su respectivo cónyuge o conviviente, en presencia del Comité de Saneamiento Interno y dirigentes una vez leído y ratificado en su tenor.

FIRMAS DE LOS PARTICIPANTES

ACTA DE CLAUSURA

En la capilla de la Comunidad **Monte Grande**, con Personalidad Jurídica N° **81/99**, del Municipio **Villa Serrano**, Provincia **Belisario Boeto** del departamento de **Chuquisaca**, a horas **nueve de la noche** del día **domingo veintiocho de octubre de dos mil cuatro años**; se dio inicio al Programa de Clausura del Saneamiento Interno de la Comunidad **Monte Grande** con la presencia de todos los afiliados, la Mesa Directiva del Sindicato Comunal, miembros de la Subcentralía **Zamora**, miembros de la Centralía Provincial, miembro de la Federación Departamental, Honorables Concejales y Comité de Vigilancia del Municipio **Villa Serrano**, Fundación TIERRA e invitados fraternales. El mencionado acto se desarrolló de acuerdo al siguiente programa:

1. Palabras de cargo del Secretario General de la Comunidad **Monte Grande**, **Mario Quijarro**.
2. Palabras del Presidente del Comité de Saneamiento Interno, **Juan Calvimontes**.
3. Palabras del Presidente de Promotores Jurídicos de la Provincia **Belisario Boeto**, **Mario Aoiz**.
4. Palabras del Subcentral de **Zamora**, **Julio Soto**.
5. Palabras de un miembro de la Federación Departamental.
6. Palabras de un representante del Honorable Consejo Municipal del Municipio de **Villa Serrano**.
7. Palabras de un representante del Comité de Vigilancia.
8. Palabra de un representante de Fundación TIERRA.
9. Clausura a cargo del Secretario Ejecutivo de la Central Provincial, **Justino Loayza**.
10. Tribuna Libre.

Con lo que concluyó el acto de clausura, firmando en el Acta en constancia de lo actuado el Comité de Saneamiento Interno y autoridades sindicales, una vez leído y ratificado en su tenor.

FIRMAS DE LOS PARTICIPANTES

Ficha de Saneamiento Interno

**Fundación TIERRA
Regional Chuquisaca**

* La presente ficha no acredita derecho propietario

I Ubicación geográfica	
1 Departamento:	[]
2 Provincia:	[]
3 Sección:	[]
4 Cantón:	[]
5 Municipio:	[]
II Documentos presentados	
6 Título ejecutorial	[]
7 Testimonio	[]
8 Minuta (INC)	[]
9 Documento privado de compra venta	[]
10 Declaratoria de herederos	[]
11 Otros documentos (certificado de poseedor)	[]
III Datos del propietario o poseedor del predio	
12 Nombres:	17 C.I. [] RUN []
13 Apellido paterno:	18 Fecha de nacimiento:
14 Apellido materno:	[] de [] de []
15 Apellido de casada:	dia mes año
16 Nombre del primer beneficiario con base en trámite agrario:	19 Sexo: M [] F []
	20 Estado civil:
IV Registro en Derechos Reales	V Documentación legal
21 Libro:	25 Número de título:
22 N° de partida:	26 Resolución suprema:
23 Fecha: [] de [] de []	27 Número de parcela:
dia mes año	28 Otorgado por: CNRA [] INC []
24 Sin registrar: []	
VI Datos del predio	
29 Nombre:	
30 Superficie en Documento o declarada (Has.):	
31 Número de beneficiarios:	
32 Clase de propiedad:	
33 Metros de Frente (colonias): Fondo:	

34 Superficie explotada (Has.):

Agrícola:

Ganadera:

Otros:

35 Forma de explotación:

Rudimentaria:

Con implementación de medios tecnológicos

36 Vías de Acceso:

37 Recursos hídricos:

VII Colindancias del predio

38 Norte:

39 Sur:

40 Este:

41 Oeste:

VIII Forma de adquisición

42 Dotación:

47 Permuta:

43 Adjudicación:

48 Donación:

44 Herencia:

49 Expropiación:

45 Compra-venta:

50 Otros:

46 Posesión:

Especificar:

IX Uso actual de la tierra

51 Pecuaria:

60 Área protegida:

52 Forestal:

61 Frutales:

53 Agrícola:

62 Industrial:

54 Avícola:

63 Pastizal:

55 Pastoreo:

64 Huerta:

56 Vitícola:

65 Baldío sin uso:

57 Conservación:

66 Otros:

58 Ecoturismo:

Especificar:

59 Inv. Científica:

X Tenencia

67 Propietario:

68 Subadquiriente:

69 Arrendatario:

70 Aparcero:

71 Poseedor:

72 Otros:

73 Especificar:

XII Observaciones

.....
.....
.....
.....

